

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020-00104-00. Auto Interlocutorio No. 136.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

- 1.- Apórtese por la parte actora la dirección de correo electrónico y/o física de RICARDO ARTURO RUBIANO VALENICA y DIANA PAOLA RUBIANO VALENCIA en su condición de hijos de OLGA MARIELA VALENCIA, en la medida que dichas personas deben ser citadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.
- 2.- Manifiéstese por el demandante si está o no incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
- 3.- El abogado EUSEBIO CAMACHO HURTADO actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

